



Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2799/2017-CR, que propone la "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 2799/2017-CR que propone una "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima" presentado por el Grupo Parlamentario Aprista, a iniciativa del excongresista Jorge del Castillo Gálvez.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su sesión ordinaria del 12 de agosto de 2020, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Rolando Ruíz Pinedo, Jorge Vásquez Becerra, Moisés Gonzalez Cruz, Mario Quispe Suárez, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oседа Yucra, Matilde Fernández Florez, Aron Espinoza Velarde, Mártires Lizana Santos, Yvan Quispe Apaza y Rubén Ramos Zapana. Se abstuvo el congresista Gilmer Trujillo Zegarra.

Presentaron licencia los señores congresistas Eduardo Acate Coronel y Angélica Palomino Saavedra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 02799/2017-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de mayo de 2018 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 8 de mayo de 2018, ingresando a la comisión en esa misma fecha.

B. Antecedentes legislativos

En los períodos parlamentarios precedente y actual no se han presentado proyectos de ley similares al que es materia de estudio.

La nueva representación parlamentaria que entró en funciones el 16 marzo de 2020 retoma el análisis de la propuesta legislativa, a través de la Comisión de Vivienda y Construcción.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia del proyecto de ley, se solicitó opinión técnica legal a las siguientes entidades públicas:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 975-2017-2018/CVC-CR	14/05/2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 974-2017-2018/CVC-	14/05/2018

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2799/2017-CR, que propone la "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima".

	CR	
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio N° 973-2017-2018/CVC-CR	14/05/2018
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio N° 972-2017-2018/CVC-CR	14/05/2018

D. Opiniones recibidas

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

Mediante Oficio N°0751-2018/SBN de fecha 30 de mayo de 2018, el Superintendente de la SBN informa a la presidencia de la Comisión que ha emitido opinión ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sector que canalizará la opinión solicitada.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 284-2018-VIVIENDA/DM de fecha 5 de junio de 2018, firmado por el ingeniero Javier Piqué del Pozo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite la opinión institucional sustentada en el Informe N°515-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, la cual informa que el proyecto de ley N° 02799/2017-CR es inviable.

El citado informe, que recoge la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contenida en el Informe 0098-2018-SBN-DNR del 30 de mayo de 2018, señala que el inmueble que se propone adjudicar a título gratuito en favor del Colegio de Abogados de Lima, en efecto, corresponde al Estado, pero forma parte de la edificación que corre inscrita en la partida electrónica N° 11348660 del Registro de Predios, zona registral IX, a favor del Poder Judicial, y que dicha área no se encuentra independizada.

La opinión legal del MVCS señala además que la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema de Bienes Estatales", precisa como una garantía del sistema que las adjudicaciones de dominio de predios estatales en favor de particulares se deben realizar a título oneroso; siendo que el Colegio de Abogados de Lima es una entidad no estatal y no forma parte del Sector Público Nacional. En tal sentido, el proyecto de ley colisiona con las garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales referida a no perjudicar el patrimonio de la Nación en beneficio de particulares, como se precisa en el literal d) del artículo 7 de la ley, la cual precisa que *"d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación."*

Asimismo, el MVCS informa que la transferencia del bien inmueble a que refiere el proyecto de ley, no constituye un inmueble requerido para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que tampoco concuerda con las disposiciones de adjudicación a título gratuito de inmuebles estatales previstas en el Decreto Legislativo N° 1192 Ley de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles estatales y liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante Oficio N° 197-2018-SUNARP-DTR/SN del 30 de mayo de 2018 suscrito por el señor Manuel Augusto Montes Boza Superintendente Nacional de los Registros Públicos, remite a la Comisión el Informe N° 149-2018-SUNARP-DTR el cual sustenta la opinión institucional.

La opinión releva como información sustancial que el predio a que refiere el proyecto de ley forma parte integrante de la edificación y no está independizado, que corre inscrita en la partida electrónica N° 49088403 a nombre del Estado representado por el Poder Judicial.

Informa que sobre el inmueble que es materia del proyecto de ley N° 02799/2017-CR, ha recaído un proceso judicial sobre reivindicación tramitado en el expediente judicial N° 35433-2014-0-1801-JR-CI-15; resultando ya en cosa juzgada el mandato judicial que ordena al Colegio de Abogados de Lima a restituir el inmueble ubicado en el 4to piso del Palacio de Justicia en favor del Poder Judicial.

Dicha condición jurídica, en concordancia con el principio de Seguridad Jurídica que conforma parte de los Principios de la Administración de Justicia previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, no puede dejarse sin efecto, pues se configuraría una vulneración al principio de cosa juzgada, por cuanto el mandato previsto en el inciso 2 de dicho artículo señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

La opinión institucional de la SUNARP señala además que debe resguardarse el principio jurídico de generalidad de las leyes y de sus condiciones de igualdad para la expedición de estas en atención a las disposiciones del artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

De la misma forma, sustenta que el predio a que refiere el proyecto de ley N° 02799/2017-CR, tiene la calidad de bien de dominio público, en su calidad de sede gubernativa y que ostenta un carácter de inalienabilidad de conformidad con lo normado en el artículo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, el cual es concordante con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Corte Suprema de Justicia de la República

Mediante Oficio 3299-218-SG-CS-PJ del 10 de mayo de 2018, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República informa a la Oficialía Mayor del Congreso de la República el Acuerdo N° 16-2018 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual se conforma la Comisión encargada de preparar la posición institucional frente al proyecto de ley N° 02799/2017-CR.

Dicha comunicación fue ingresada a la Comisión de Vivienda y Construcción en fecha de 21 de mayo de 2018.

Con fecha 30 de junio de 2020, mediante Oficio N°113-2020-2021/JCOR-CVC-CR la Comisión requirió a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, remita la opinión institucional sobre el proyecto de ley N° 02799/2017-CR, sin que se haya recibido respuesta hasta la fecha de aprobación de este dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Proyecto de Ley N° 02799/2017-CR tiene como objeto y finalidad la adjudicación a título gratuito del inmueble estatal de 1,223.97 m² en favor del Colegio de Abogados de Lima para la realización de sus fines y atribuciones que prevé su ley de creación Ley N° 1367 y su estatuto.

El artículo 2 precisa que el inmueble se ubica en el 4to piso de la Sede de Palacio de Justicia sito en Av. Paseo de la Republica N° 100, con una extensión de 1,223.97 m² y será adjudicado a título gratuito en favor del Colegio de Abogados de Lima.

El artículo 3 dispone que el inmueble será de uso exclusivo de sede institucional del Colegio de Abogados de Lima. El artículo 4 dispone que el bien revertirá al Estado si el Colegio de Abogados se disolviese o lo destine a fines distintos a los previstos en su ley de creación y sus estatutos.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria, propone una fórmula general de derogación de todas las normas legales que se opongan o limiten su aplicación, sin precisar alguna de forma específica.

En la exposición de motivos se hace un recuento histórico de la creación del Colegio de Abogados de Lima y que por algunas leyes como la 4513 y 5885 de los años 1922 y 1927, se adjudicó y posteriormente se dejó sin efecto la adjudicación de los aires de un inmueble en favor del Colegio de Abogados de Lima.

Como parte de la descripción histórica, refiere que desde junio de 1940, el Colegio de Abogados de Lima ocupó el área del inmueble materia del proyecto de ley debido a una necesidad de urgente reubicación por el sismo del 24 de mayo de ese mismo año, manteniendo la ocupación de forma ininterrumpida por 77 años.

Se señala que el Colegio de Abogados de Lima, conforme a sus mandatos estatutarios y por ley de creación, viene cumpliendo la misión de formación de la práctica forense gratuita y de la defensa gratuita a través del servicio de defensores sociales, que han contribuido a otorgar servicios legales a personas de escasos recursos y aliviando con ello la carga de los defensores de oficio del Estado peruano.

En el impacto de la norma en la legislación nacional, solo se declara que la norma no altera la normatividad vigente.

En el análisis costo beneficio, señala que la norma debe evaluarse como costo-eficiencia, y no costo beneficio, señalando que la propuesta legislativa es de puro derecho, y que la adjudicación del inmueble no acarrea gasto alguno al Estado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993, artículos 73, 103, 139.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, artículo 7.
- Decreto Legislativo N° 1192 Ley de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles estatales y liberación de interferencias y dicta otras medidas para la

ejecución de obras de infraestructura.

- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales, artículo 2.2.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

El contenido del proyecto de ley N° 02799/2017-CR se ciñe de forma estricta a disponer que se adjudique de forma gratuita un área de 1223.97 m² ubicada en el 4to piso del edificio de la Av. Paseo de la Republica N°100, que forma parte de la edificación de la Sede de Palacio de Justicia, la misma que corre inscrita a favor del Estado representado por dicho Poder.

La propuesta señala que el Colegio de Abogados de Lima, beneficiario de la adjudicación gratuita, destinará el inmueble a los fines previstos en su ley de creación y en sus estatutos y que de no hacerlo, o si sobreviniese la disolución de dicho colegio profesional, la adjudicación realizada revertirá en favor del Estado.

La exposición de motivos no ha precisado las razones legales por las cuales el Congreso de la República debe aprobar una Ley que adjudique gratuitamente y en calidad de dominio o propiedad, la extensión de 1223.97m² que se ubican en el 4to piso de un bien inmueble que tiene el carácter de bien de dominio público, área no independizada registralmente y que tiene como propietario al Estado representado por el Poder Judicial y en donde funciona la sede Principal de dicho Poder del Estado.

La exposición de motivos, pese a expresar la reseña histórica de la ocupación del Colegio de Abogados de Lima en el inmueble materia del proyecto de ley, no ha mencionado la calidad de cosa juzgada que tiene la sentencia judicial de reivindicación mediante la cual se ha dispuesto la devolución de esa área al Poder Judicial; y tampoco ha precisado que el día 24 de abril del año 2018, se produjo el lanzamiento del Colegio de Abogados de Lima para la restitución del inmueble a su propietario; y que desde esa fecha y en mérito del cumplimiento de la condición de cosa juzgada, el Colegio de Abogados de Lima ha sido desalojado del inmueble siendo que el mismo ha retornado a su dueño, es decir, al Estado representado por el Poder Judicial.

El análisis del impacto normativo en la legislación vigente, solo ha señalado que no se afecta la legislación vigente, pero el contenido del proyecto refiere a otorgar la propiedad de un predio estatal que tiene carácter de bien de dominio público en favor de una persona jurídica particular; lo que no es concordante con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mismo proyecto de ley, la cual dispone derogar o dejar en suspenso las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al proyecto de ley.

En este extremo, la exposición de motivos no ha analizado el impacto con la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de sus normas reglamentarias, en especial las que rigen las garantías del sistema, como la prevista en el literal a) del artículo 7 de dicha Ley, que dispone que las normas previstas en ella priman sobre otras, incluso las que puedan dictarse: "a) *La primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias,*

por su especialidad, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse."

Por tratarse de un área que forma parte de una edificación que funciona como sede institucional de un Poder del Estado y por ende de un bien de dominio público la exposición de motivos y el cuerpo de la propuesta normativa no sustentan su concordancia con el mandato constitucional previsto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido, el proyecto de ley, al disponer que parte de un bien de dominio público que tiene un carácter inalienable, es decir, que se trata de un bien que está fuera del patrimonio de los particulares, pase a formar parte del patrimonio de un particular, estaría afectando mandatos constitucionales.

El análisis costo beneficio precisa que no se irroga gasto al erario nacional, y que se trata de una propuesta normativa de puro derecho, sin embargo, la entrega de un bien inmueble estatal, a título gratuito, si tiene un efecto económico de una disminución concreta por el valor del inmueble, además de los actos que ello conllevaría de aprobarse la norma, es decir, que este predio sería entendido como una donación que hace el Estado, de un predio de más mil metros cuadrados, en pleno centro histórico de la capital, en un edificio declarado patrimonio cultural de la nación, que representa necesariamente un valor por el inmueble, así como por la dotación de los servicios y el uso de accesos a dicho inmueble, en la medida que no está independizado, que serían de cargo del Estado a través de la entidad que lo representa.

De esa forma, el valor del inmueble, el requerimiento de servicios públicos como agua, alcantarillado, electricidad, accesos (ingresos, pasadizos, ascensores y demás) necesarios para su funcionamiento al no estar independizado, si representan un efecto económico importante que afectaría el patrimonio estatal.

De la misma forma, la propuesta normativa no ha incluido reglas para precisar quien asume los costos que demande la ejecución de la adjudicación, siendo que bajo esta situación, se obligaría al Estado a realizar las acciones de saneamiento físico legal para la independización del área, lo que incluye la elaboración de modificatorias de la infraestructura de la edificación, la modificación del régimen de propiedad. Así, el Estado compartirá el dominio del suelo donde se ubica la sede principal del Poder Judicial pues la independización y otorgamiento de la propiedad a un tercero, generará una copropiedad del suelo como consecuencia de la implementación del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

Asimismo, para que proceda la independización debe contarse previamente con autorizaciones municipales y especializadas del Ministerio de Cultura considerando la especial condición de un inmueble que constituye patrimonio cultural de la nación, entre otros gastos que se demanden como la contratación de profesionales especializados, el pago de tasas y licencias, y la realización de trámites pertinentes, además de la elaboración de reglamentos internos, el establecimiento de juntas de propietarios, inscripciones registrales, pago de impuestos, etc.

De otro lado, lo expuesto sobre la ejecución de la adjudicación en propiedad de parte de la edificación, sí demandan las acciones concretas descritas en el párrafo anterior y de permisos adicionales, lo que informa que el proyecto de ley no contiene solo una

fórmula de pleno derecho.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Sobre la opinión del MVCS que recoge la opinión de la SBN

El MVCS asumiendo la opinión de la SBN ha manifestado observaciones en torno a que la adjudicación gratuita del predio afecta la garantía del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cual refiere a la obligación de transferencia onerosa de bienes estatales en favor de terceros. Asimismo, el MVCS señala que en mérito de esta garantía, el contenido del proyecto de ley 02799/2017-CR la afectaría pues dispone la transferencia gratuita de un bien estatal en favor de particulares.

De la misma forma, el MVCS ha señalado que el contenido del proyecto de ley tampoco es concordante con los contenidos del Decreto Legislativo 1192, Ley de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles estatales y liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, siendo que el inmueble no refiere a ser un bien para la ejecución de obras de infraestructura con alguna declaración especial.

Se advierte que el análisis realizado por la SBN y el MVCS, pese a identificar que se trata de un predio estatal de dominio público, se centra en señalar que el proyecto de ley afectaría la garantía prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley 29151; sin embargo, atendiendo a la propia naturaleza del inmueble que es de dominio público, no le resulta aplicable dicha garantía, pues la misma refiere específicamente a la adjudicación de bienes de dominio privado del Estado.

Sobre la opinión de la SUNARP

La SUNARP ha identificado varias observaciones a la viabilidad del proyecto de ley que otorgaría en adjudicación gratuita el inmueble del 4to piso del Palacio de Justicia en favor del Colegio de Abogados de Lima, señalando que el inmueble a que refiere el proyecto ha sido materia de sentencia que tiene el carácter de cosa juzgada que ha ordenado restituir el bien al Poder Judicial ordenando al Colegio de Abogados de Lima a entregar el mismo; y que conforme a las disposiciones del artículo 39 de la Constitución Política del Perú ninguna entidad, incluido el Congreso puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada.

Se observa además que el bien materia de la adjudicación que propone el proyecto de ley, donde funciona una sede institucional de un Poder del Estado el cual, es un bien de dominio público de conformidad de las definiciones del artículo 2.2 del Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y que en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables.

Sobre la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la República

A la fecha de aprobación de este dictamen no se ha recibido la opinión institucional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Se sabe que mediante Casación N° 5735-2017 del 30 de enero de 2018, la Corte Suprema de Justicia declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Colegio de Abogados de Lima contra el fallo que reconoció la propiedad del Poder Judicial sobre el inmueble ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia, y que el CAL había ocupado desde hace varias décadas.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

En el proceso de análisis del proyecto de ley N° 02799/2017-CR, se advierte que la exposición de motivos, el análisis de impacto normativo en la legislación vigente ni el análisis costo beneficio, han señalado alguna normativa que se modifique, se afecte o se derogue, sin embargo, la fórmula normativa contiene una Única Disposición Complementaria Derogatoria, que de forma general dispone que se deroga o se deja en suspenso cualquier norma que se oponga o limite su aplicación.

Como se ha advertido por las opiniones recibidas, el área de 1223.97m² que se precisa en el proyecto de ley, es una extensión que forma parte del cuarto piso de la Sede institucional del Palacio de Justicia ubicada en la Av. Paseo de la Republica N° 100, siendo que dicha área no se encuentra independizada. Se trata de una fracción de la edificación de dominio estatal y de carácter público, que se ubica en el cuarto piso de la edificación. La adjudicación de dicha área que no está independizada no podría realizarse como área específica, sino en una transferencia o adjudicación de acciones y derechos, es decir, de un porcentaje con relación al área total de la edificación, generándose un régimen de copropiedad que afecta no solo al dominio de toda la edificación sino que incluiría una afectación a la propiedad del terreno donde se erige la edificación.

Se pone especial énfasis en que el área materia del proyecto de ley, no es cualquier bien de dominio del Estado, sino que se trata de un bien inmueble de dominio público, por cuanto es una sede institucional, la más importante y emblemática de un Poder del Estado.

Estas situaciones, tienen un correlato normativo que abarca inclusive la jerarquía constitucional. La aprobación del proyecto de ley afectaría a las siguientes normas:

- la norma constitucional contenida en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, que señala el carácter inalienable de los bienes de dominio público. Siendo que el área que se describe en el proyecto de ley forma parte integrante de un bien de dominio público, la aprobación de dicho proyecto afecta la jerarquía normativa.
- el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual dispone la primacía de las normas que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre otras normas vigentes o que puedan dictarse que las afecten en oposición o menoscabo. Ello implica que una norma dictada por el Congreso como es la Ley 29151 deberá ser modificada en ese extremo, a fin de poder aprobar el contenido del proyecto de ley 02799/2017-CR. Bajo la fórmula general de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mismo proyecto, se estaría derogando el literal a) del artículo 7 de la Ley 29151 lo cual no ha sido sustentado ni analizado en sus efectos.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

La entrega de un bien inmueble estatal, a título gratuito a un privado como el Colegio de Abogados de Lima, se entendería como una donación que hace el Estado, de un predio de más mil metros cuadrados, en pleno centro histórico de la capital, en un edificio declarado patrimonio cultural de la nación, y en consecuencia disminución de los activos del Estado sin pago alguno. El valor del inmueble en la práctica sería de cero soles.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2799/2017-CR, que propone la "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima".

La dotación de los servicios y el uso de accesos a dicho inmueble, en la medida que no está independizado, serían de cargo del Estado a través de la entidad que lo representa. De esa forma, el requerimiento de servicios públicos como agua, alcantarillado, electricidad, accesos (ingresos, pasadizos, ascensores y demás) necesarios para su funcionamiento por no estar independizado, representarían uso del presupuesto público para cubrir obligaciones de un privado.

Además, los costos que demande la ejecución de la adjudicación obligarían al Estado a realizar las acciones de saneamiento físico legal para la independización del área, lo que incluye la elaboración de modificatorias de la infraestructura de la edificación, la modificación del régimen de propiedad, autorizaciones municipales y otros gastos.

2. Beneficios

El único que se beneficiaría con la aprobación del proyecto de ley sería el Colegio de Abogados de Lima en perjuicio del Estado peruano.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 02799/2017-CR, "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima", y por consiguiente su envío al archivo.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 12 de agosto de 2020.



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2020 14:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/08/2020 14:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 19:56:23-0500



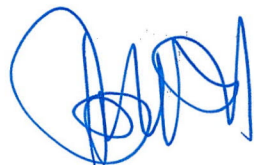
Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2020 14:05:30-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasó al archivo - —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2799/2017-CR, que propone la "Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Colegio de Abogados de Lima".



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2020 19:06:15-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2020 12:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2020 10:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 14:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 10:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 21:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEO Rolando Ruben
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 11:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2020 12:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25720105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2020 20:37:52-0500